Núm. 247. Miércoles 2 de Noviembre de 1949. 75 Cts.

FRANQUEO CONCERTADO

Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año)	100	Particulares y otras entidades (semestre)	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año)	50	Idem (trimestre)	25
Idem (semestre)	30	Precio de la línea	1 50
Particulares y otras entidades (año)	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

ADMINISTRACION CENTRAL

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

(SERVICIO DE CARNES, CUEROS Y DERIVADOS)

Circular núm. 726 rectificada por la que se dan normas sobre adquisición, sacrificio, industrialización y consumo de ganado de cerda y reglamentación de la campaña chacinera 1949-50.

(Continuación)

Cuando un industrial incluído en título colectivo desee solicitar ampliación de cupo, lo hará en forma análoga a lo establecido en el artículo sexto para los industriales no agrupados.

El Servicio de Carnes, Cueros y Derivados expedirá los títulos suplementarios por las ampliaciones de cupo solicitadas, para unir al título colectivo de origen, el cual continuará en poder del Jefe del grupo correspondiente y con objeto de que los fabricantes interesados puedan registrar las reses que por estas ampliaciones de cupo les correspondan.

Utilización de los documentos de compra

Art. 8.º Los industriales chacineros solicitarán, mediante el formulario CCD-201, en petición dirigida a la Jefatura Nacional del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, la concesión del cupo inicial de ganado a que se refiere el artículo cuarto de esta circular, haciendo entrega de esta petición en el Ciclo de Industrias —Sector Cárnicas— del Sindicato Nacional de Ganadería, el que emitirá el correspondiente informe, cursándola a continuación, debidamente requisitada, a la Jefatura Nacional del Servicio, para su tramitación por ésta.

La Jefatura Nacional del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, previo estudio de las solicitudes e informes correspondientes, resolverá las mismas con toda urgencia, expidiendo los documentos de compra correspondientes.

Para la solicitud de los títulos de compra colectivos a que se refiere el artículo séptimo de esta circular, se utilizarán los formularios CCD 200, a los que se unirán los correspondientes CCD-201 de los componentes de grupo a todos los cuales se dará curso en la forma dispuesta en el primer párrafo de este artículo para las peticiones individuales.

La Jefatura Nacional del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, a medida que expida los títulos de compra remitirá los mismos con toda su documentación complementaria a las Jefaturas provinciales del Servicio respectivas, a fin de que por estas sean debidamente registrados y entregados a sus titulares, previa identificación de su personalidad, debiendo al efecto firmar los recibos correspondientes. Simultaneamente se dará cuenta de estas expediciones al Ciclo de Industrias —Sector Cárnica— del Sindicato Nacional de Ganaderia, para conocimiento del mismo.

Los títulos de compra de ganado y tarjetas suplementarias son documentos personales e intransferibles, no pudiendo ser utilizados, por consiguiente, más que por sus titulares.

Por lo que se refiere a los agentes de compra dotados de tarjetas suplementarias, sólo podrán actuar por cuenta del industrial que los designa y avala, sin que nunca puedan realizar operaciones por cuenta propia o en nombre de otros industriales de cualquier clase, siendo responsables de toda transgresión en este sentido, conjuntamente con los agentes de compra que la realicen, los industriales que los eligieron y avalaron ante la Jefatura Nacional del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados.

Las hojas de endoso únicamente serán válidas para adquirir el número de reses que en las mismas figura autorizado y, en su caso, en la provincia o provincias que en ella se indique, de acuerdo con la solicitud de los industriales que efectuaran el endoso.

En ningún caso la suma de las reses adquiridas con los títulos, tarjetas de agentes de compra y hojas de endoso a colaboradores podrá rebasar el montante del título concedido y que en él figura registrado.

Cuando se expidan títulos colectivos de conformidad con lo establecido en el artículo séptimo de esta circular, los industriales componentes del grupo no podrán realizar adquisiciones con sus títulos individuales, los que únicamente servirán para ir sentando en éllos las partidas que reciban, por desglose del título colectivo.

Se establece, como en la campaña anterior, una separación, en cuanto al tiempo se refiere, entre los momentos de contratación de ganado porcino y traslado del mismo.

A los fines indicados en el párrafo que antecede, en la misma fecha de hacerse la contratación de cerdos entre el industrial o sus representantes (agentes dependientes o colaboradores endosatarios) y los ganaderos vendedores, será obligatoria la expedidición por los adquirentes del taloncillo CCD-202, que se extenderá en cuadruplicado ejemplar, forzosamente con papel carbón y sacando de una vez las cuatro copias o ejemplares de dicho taloncillo.

El primer cuerpo de dicho taloncillo CCD-202, se entregará al ganadero como comprobante del convenio realizado; el segundo, se enviará en el mismo día a la Jefatura Nacional del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados para que por la misma se vayan sentando estos contratos en la ficha de cuenta corriente de actividades que se lleva a cada industria chacinera con título autorizado; el tercero se utilizará por el industrial chacinero para hacer idéntico asiento en su título de compra; finalmente, el cuarto ejemplar, que en lo que se refiere al convenio o acuerdo de compra debe de ser expedido conjuntamente con los anteriores cuerpos en el momento en que la adquisición se realice, será conservado por el industrial comprador o sus agentes o endosatarios, hasta el momento de recogida de las reses porcinas a que se refiera, para ser enviadas a destino y solicitud de guía de circulación CCD 1 en la Jefatura provincial del Servicio de la provincia de origen de dicho ganado en que éste fué adquirido, cuarto cuerpo que deberá unírse como comprobante a la petición de guías a las Jefaturas provinciales del Servicio de origen mencionadas y que éstas enviarán, también el día de expedición de la guía, a la Jefatura Nacional del Servicio, unidos al cuerpo segundo de de la guía CCD 1.

Cuando el traslado de cerdos de origen e industria, por ser dentro de la propia provincia y no precisar facturación por ferrocarril, se realice con el conduce reglamentario expedido por las Alcaldias de origen, el cuarto cuerpo del taloncillo CCD 202 se unirá por las Alcaldías que expidan los conduces al tercer cuerpo de los mismos, remitiéndolos a la Jefatura provincial del Servicio y siendo inmediamente reexpedidos por la misma a la Jefatura Nacional del Servicio.

De esta forma la Jefatura del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados llevará al día las fichas cuenta corriente de cupos concedidos a las diversas industrias chacineras, de reses porcinas adquiridas por las mismas y de reses de dicha especie que aquellas trasladan a sus industrias, advirtiéndose que para todos los efectos, según las circunstancias o incidencias a que pueda haber lugar, la Jefatura del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados no reconocerá como adquiridas por los industriales beneficiarios de título de compra las reses porcinas que no hayan producido con anterioridad la expedición y recepción de los tres primeros cuerpos del CCD 202, y que en el caso que compruebe se han solicitado y obtenido de las Jefaturas provinciales guías para traslado de reses porcinas, por presentar en aquéllas el cuarto cuerpo del taloncillo CCD 202, sin que haya mediado el previo y oportuno envio a dicha Jefatura Nacional del segundo cuerpo del tan repetido CCD 202, procederá a tramitar los debidos expedientes a las industrias responsables por solicitar y obtener de las Jefaturas provinciales autorización de traslado de reses cuya compra y propiedad no tenía anteriormente reconocida y contabilizada en dicha Jefatura nacional.

Forma de realizar las adquisiciones de ganado porcino con destino al sacrificio para consumo en fresco

Art. 9.º Las compras del ganado necesario para el sacrificio y consumo en fresco que sea preciso para el abastecimiento de cada localidad consumidora se realizarán en las provincias productoras de origen del ganado de que se trate, exclusivamente por los colaboradores del Servicio a que se refiere la circular 668 en su artículo segundo o mediante la aportación por su propia cuenta, de aquellos ganade

M.C.D. 2022

ros que quieran actuar como entradores de las reses por ellos producidas de conformidad con el artículo octavo de dicha circular 668 y en la forma que establecen los artículos séptimo y octavo de la misma, concordantes con lo dispuesto en la circular 670, que reglamenta el sacrificio de ganado en mataderos públicos o generales con destino al abastecimiento y el régimen de suministro de carnes, y todo ello como consecuencia de lo establecido en los artículos tercero y sexto de la circular 675.

De otra parte, y con el fin de garantizar el abastecimiento de cerdos para consumo, en fresco, el Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, cuando así sea necesario, podrá adoptar las medidas oportunas al objeto de que por los fabricantes de productos cárnicos se verifiquen entregas forzosas de reses de la especie indicada, por el porcentaje prudencial que según las circunstancias sea preciso en cada momento y en relación con las que adquieran para su industria, entregas éstas que no serán computadas al cupo total concedido

Dichas entregas forzosas deberán supeditarse a la urgente recepción y sacrificio de las reses a que afecten y se realizarán en las capitales de las provincias de destino que les correspondan o se señalen, produciendo en todo caso la inmediata liquidación de su importe.

En general, y para el régimen de abastecimiento en fresco, se establecerán por el Servicio de Carnes, Cueros y Derivados las correspondientes corrientes comerciales y porcentajes de remesa de provincia productora a provincia de destino.

Quiénes podrán realizar sacrificios de ganado porcino en régimen de matanzas domiciliarias para consumo familiar

Art. 10. La matanza domiciliaria o particular de ganado porcino en la temporada 1949-50 se refiere al período indicado en el artículo tercero de esta circular y quedará vinculada exclusivamente a aquellas personas o entidades que hayan cebado reses con destino a dicho fin, en sus propias explotaciones o por su cuenta, mediante encargo a otro ganadero o agricultor, extremos que deberán ser debida y suficientemente justificados.

Las Alcaldías, Delegaciones locales de Abastecimientos, enviarán a la Jefatura provincial del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados correspondiente, antes del 5 de cada mes, relación de las matanzas de dicha clase efectuadas en su municipio durante el mes anterior.

El tocino procedente del sacrificio domiciliario de reses porcinas con destino al abastecimiento familiar no podrá ser objeto de venta, aunque sí de traslado, con los requisitos establecidos en el artículo 11 de esta circular, para la expedición de guias de circulación.

Podrán ser objeto de venta por quienes realicen sacrificios domiciliarios para abastecimiento familiar, y de compra por industriales chacineros los jamones traseros y delanteros, así como las piezas selectas que tradicionalmente son objeto de transformación o conservación y siempre, también, con arreglo a las disposiciones sanitarias en vigor sobre la materia.

Asimismo los comerciantes mayoristas de productos cárnicos, legalmente autorizados por la Dirección general de Sanidad y provistos del correspondiente carnet expedido por dicho Organismo, que les faculta para ejercer este comercio, podrán adquirir, exclusivamente, jamones traseros y delanteros curados.

Circulación

Art. 11. Todo ganado porcino, para su traslado fuera de la provincia de origen, o aquel otro que dentro de la misma precise la facturación por ferrocarril como medio de transporte, precisará ir amparado en la guía única de circulación, modelo CCD-1, que será expedida precisamente por la Jefatura provincial del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados competente, considerándose clandestinos e ilegales los transportes realizados sin este requisito e incursos en las disposiciones de la ley de 30 de septiembre de 1940, en vigor sobre la materia, y aquellas otras que a tal objeto se hayan dictado o puedan establecerse.

La expedición de estas guías se realizará:

a) Para el ganado destinado al sacrificio para consumo en fresco, con arreglo a las corrientes comerciales y porcentajes de remesa señalados periódicamente por la Jefatura Nacional del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados entre provincias productoras y consumidoras, respectivamente, y en la forma dispuesta para el restante ganado de abasto de las diversas especies.

(*Se continuará*)

Delegación de Hacienda en la provincia de Soria

Clases pasivas

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, en orden circular de 20 de noviembre de 1943, se pone en conocimiento de los interesados, que se han recibido en esta Delegación de Hacienda las órdenes de Consignación que a continuación se detallan:

Retirados

Germán Fernández Morales.
Victor Uriel García.
Apolinar Lafuente Gutiérrez.

Montepío militar

Francisca Hernando Nuño,

Montepío civil

Asela Valer Aguirre.

Jubilados

Marcela Tejedor García.

Mesadas

Anastasia Verde Martínez.

AYUNTAMIENTOS

SORIA

Junta del Juzgado municipal

Por la presente se cita a los pueblos que constituyen la Junta del Juzgado municipal de Soria, que son los señalados por la orden del Ministerio de Justicia de 24 de marzo de 1945, *Boletin oficial del Estado* núm. 92 del día 2 de abril del citado año, a la sesión que se habrá de celebrar en esta casas consistoriales el día 7 del mes de noviembre próximo y hora de las once de su mañana, entendiéndose que de no presentarse número suficiente en primera convocatoria, se celebrará en segunda el mismo día a las once y media, en la inteligencia que en esta segunda convocatoria, serán válidos los acuerdos que se adopten por los señores que asistan.

Los asuntos a tratar son los siguientes:

1.º Acta de la Sesión anterior.
2.º Aprobación de la Cuenta de 1948.
3.º Proyecto de Presupuesto para 1950.
4.º Suplemento de Crédito dentro del año actual.

Se ruega a todos los Sres. Alcaldes a que afecta esta convocatorio, la más puntual asistencia.

Soria 31 de octubre de 1949.—Jesús Martínez Borque.

Junta del partido de Administración de Justicia

Por la presente se cita a los pueblos que constituyen el Partido Judicial de esta capital, a la sesión que se habrá de celebrar en estas casas consistoriales el día 7 del próximo mes de noviembre y hora de las doce de su mañana, entendiéndose que de no presentarse número suficiente en primera convocatoria se celebrará en segunda el mismo día a las doce y media.

Según orden del Ministerio de la Gobernación de 13 de septiembre de 1943, será obligatoria la asistencia a sus sesiones de los Alcaldes que formen parte de la Junta del Partido, salvo imposibilidad debidamente justificada, no siendo posible conceder delegación por no autorizarla la disposición citada; en la inteligencia que serán válidos los acuerdos que se adopten por los señores. que asistan.

Los asuntos a tratar son los siguientes:

1.º Acta de la sesión anterior.
2.º Aprobación de la Cuenta de 1948.
3.º Proyecto de Presupuesto para 1950.
4.º Suplemento de Crédito núm. 1, dentro del Presupuesto de Gastos de año actual.

Soria 31 de octubre de 1949.—Jesús Martínez Borque.

SAN PEDRO MANRIQUE

Junta de los pueblos de la Comarca

Por la presente, se convoca a todos los Alcaldes de los pueblos que constituyen la Comarca de esta villa de San Pedro Manrique, a la reunión que tendrá lugar en esta sala consistorial el día 12 del próximo mes de noviembre, a las once horas, con el fin de proceder al examen y aprobación si la merecen de las cuentas del ejercicio de 1948 y formar el presupuesto para el año próximo de 1950; advirtiendo que si no compareciese número suficiente en esta primera convocatoria, se celebrará aquélla en segunda, a las doce horas del mismo día, en la inteligencia que serán válidos los acuerdos que se adopten en el número de los que concurran.

La asistencia a esta reunión de los Sres. Alcaldes que forman la Junta de esta Comarcal, es obligatoria.

San Pedro Manrique 27 de octubre de 1949.—El Alcalde, Eulogio Izquierdo. 2370

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletin oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Proyecto de presupuesto ordinario para 1950

Cabrejas del Pinar, Sagides, Villar de Maya y Chaorna.

Edificios y solares

Utrilla, Sarnago, Tajahuerce, Brías, Pinilla del Campo, Cubo de la Sierra, Berlanga de Duero, Miñana, Matasejún, Cabreriza, Abanco, San Esteban de Gormaz, Torlengua. Fuentelárbol, Estepa de San Juan y Noviercas.

Matrícula industrial

Torlenga.

Presupuestos aprobados por el Ayuntamiento pleno

Velamazán, Rebollo de Duero, Herrera de Soria y Las Fraguas.

Presupuesto municipal ordinario para 1950

Sarnago.

Reparto de anticipo de caminos vecinales

Valdanzo, Arcos de Jalón, Vildé, Villanueva de Gormaz, Aldealices y San Esteban de Gormaz.

Rústica catastrada

San Esteban de Gormaz, Arcos de Jalón, Herrera de Soria, Abanco, Cabreriza y Utrilla.

Transferencias de crédito

Sarnago, Matasejún y Miñana.

Patente de circulación de automóviles

Brías y Berlanga de Duero.

Rústica y pecuaria

Sarnago, Brías, Cubo de la Sierra, Matasejún, Torlengua, Jodra de Cardos, Borobia, Pinilla del Campo y Tajahuerce.

Cuentas municipales

Matasejún, ejercicio de 1948.
Cubo de la Sierra, 1946, 1947 y 1948.
Sarnago, ejercicio de 1948.

Imprenta provincial.

M.C.D. 2022